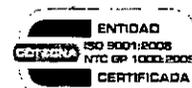




NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20144000357831



02-10-2014

Bogotá, 02-10-2014

Señores:
REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

Referencia: Prestación de servicios no autorizados a través de la plataforma Uber.

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta las constantes quejas presentadas por las empresas de servicio individual en la que manifiestan su inconformidad por la utilización de vehículos vinculados al transporte especial para realizar operaciones de transporte contratadas a través de la plataforma Uber, considero necesario realizar las siguientes observaciones en relación con la responsabilidad de las empresas de transporte especial y su utilización en la prestación de servicios no autorizados.

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece dentro de los principios fundamentales del transporte público, la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios y la posibilidad de reglamentar un transporte especial, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

Vale resaltar que en Colombia el servicio de transporte fue elevado a la categoría de servicio público, pues si bien en principio es un contrato de índole comercial, se hace necesaria la intervención estatal con el objeto de procurar que el servicio se preste en adecuadas condiciones de seguridad y calidad, bajo la responsabilidad de una empresa que cumpla los reglamentos preexistentes tal como se desarrolla a continuación.

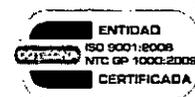
El Código de Comercio Colombiano define al contrato de transporte, como el acuerdo mediante el cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El mismo Código, determina como obligaciones del transportador, cumplir con los reglamentos oficiales y le atribuye al Gobierno Nacional, la competencia para fijar las características de las empresas de servicio público y reglamentar las condiciones de su creación y funcionamiento, entre ellos, la necesidad de que los dueños de los vehículos, celebren el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144000357831



02-10-2014

reglamentarias del transporte, también dispone de forma expresa que el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados¹.

Como consecuencia de la Constitución Colombiana de 1991, fueron expedidas las Leyes 105 de 1993², y 336 de 1996³, normas determinaron los principios rectores del transporte, a partir de los cuales se desarrolló la actividad del Estado en la regulación y control del tránsito y el transporte en Colombia, ambos derivados de los principios constitucionales contenidos en los artículos 24 y 100 de nuestra Constitución.

Como resultado de la facultad de intervención y reglamentación contenido en las normas precitadas, desde el año 2001 el Gobierno Nacional Colombiano, se han expedido las reglamentaciones propias de cada modalidad, que establecen las condiciones y requisitos necesarios para obtener la respectiva habilitación, delimitándola a la prestación de un servicio autorizado específico.

Bajo el amparo de ésta reglamentaciones (Decretos 172 y 174 de 2001), existen claras diferencias entre el servicio público de transporte especial y el servicio público de transporte individual en vehículos clase taxi, así como frente a las demás modalidades.

De forma general, el servicio de transporte especial cuenta reglas de contratación específicas, en las que siempre debe intervenir la empresa de transporte habilitada y de cuyo contrato debe constar una prueba por escrito, además, las unidades o vehículos destinados para la prestación del servicio son autorizados uno a uno por el Ministerio de Transporte, para satisfacer demandas específicas, contempladas en los respectivos contratos de transporte y según la programación o plan de rodamiento que la empresa habilitada presenta ante el Ministerio⁴.

Por su parte, el servicio de transporte individual o en vehículos clase taxi, se desarrolla para satisfacer las necesidades de movilización eventual de los usuarios, dentro del perímetro urbano y está sujeta a la regulación y predeterminación de tarifas, las cuales son fijadas por la autoridad local, con base en los correspondientes estudios de oferta y demanda, el número de vehículos autorizados corresponde a una demanda

¹ Artículos 981 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

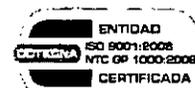
² Ley 105 de 1993, Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

³ Ley 336 de 1996, Por la cual se adopta el estatuto nacional del transporte.

⁴ Decreto 174 de 2001.



PROSPERIDAD PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20144000357831



02-10-2014

total para el municipio, considerando la oferta existente en otras modalidades del mismo radio de acción, el ingreso de nuevas unidades solo es posible previo estudio que efectivamente concluya que es viable por su impacto en la movilidad local ⁵.

Adicionalmente el Decreto 3366 de 2003, "*Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos*", define el "*servicio no autorizado*", como aquel que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.

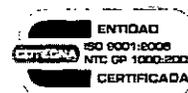
1. En Colombia, la actividad del Transporte es un servicio público, ampliamente regulada, por ello solamente las empresas habilitadas pueden ofrecer la contratación del servicio de transporte de acuerdo a la autorización concedida, cumpliendo con los requisitos que cada reglamentación contiene (celebración de contrato por escrito, elaboración de un plan de rodamiento, reglas para el ingreso de nuevas unidades).
2. Cada modalidad de transporte está diseñada para cumplir un tipo de servicio y no pueden ejercerse actividades o servicios distintos de los que le fueron autorizados.
3. En este orden de ideas, la operación de los vehículos vinculados al servicio especial es responsabilidad directa de la empresa que lo tiene vinculado, por ello la prestación de servicios diferentes al autorizado, acarrea sanciones a la empresa vinculadora.
4. Los vehículos vinculados al servicio especial, tienen por objeto la operación de un contrato de transporte que es previamente presentado al Ministerio de Transporte, para sustentar la tarjeta de operación e incluido en el Plan de Rodamiento de la empresa.
5. Bajo los anteriores criterios la utilización de ayudas tecnológicas para la celebración de contratos solo podría servir como herramienta de utilización directa por parte de las empresas de transporte y cumpliendo con cada uno de los requisitos previstos en las normas anteriormente citadas, entre otros la celebración de un contrato por escrito, su inclusión en el respectivo plan de rodamiento y la expedición del extracto de contrato.
6. Correlativamente, no son legales las aplicaciones tecnológicas que faciliten la celebración de contratos de transporte con empresas que no cuenten con habilitación o autorización de la autoridad competente, en virtud de las cuales se presten servicios no autorizados, por vehículos de servicio particular o por vehículos de servicio público, que fueron registrados con el propósito de atender demandas específicas de

⁵ Decreto 172 de 2001



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20144000357831

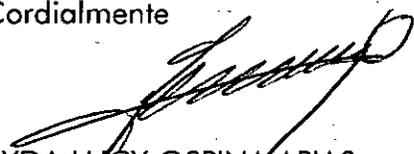


02-10-2014

prestación de servicio y que en la práctica, atiendan demandas de transporte distintas, es decir, cuya prestación se encuentre autorizada a otras empresas y/o modalidades.

Por lo expuesto, de manera respetuosa tal como se les manifestó desde el la introducción del presente escrito, les solicito verificar que los vehículos vinculados a sus empresas, presten exclusivamente los servicios para los cuales están autorizados, evitando con ello la imposición de sanciones.

Cordialmente



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito